

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2025-MPO

Oxapampa, 08 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 0363-2025-OGRH-OGA-MPO, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0522-2025-OGA-MPO, emitido por la Oficina General de Administración; la Opinión Legal N° 408-2025-OGAJ-MPO, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 530-2025-MPO/GM, de Gerencia Municipal; Memorandum N° 280-2025-MPO, del despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe Técnico N° 000272-2022-GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye que "En virtud de lo señalado expresamente por el artículo 5° del DL N°. 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nro. 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, CAS confianza y suplencia)".

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública y no se encuentra sujeta al Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público), al Decreto Legislativo Nro. 728, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.

Que, el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula la suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: la **designación**, la rotación y la comisión de servicios.

Que, la suplencia o las acciones de desplazamiento (designación, rotación y la comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su

"Trabajando con ustedes
y para ustedes"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2025-MPO

Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, establece, "que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad."

Que, el "Artículo 11° del reglamento del D.L. N° 1057, establece las modalidades de Suplencia y acciones de desplazamiento del personal sujeto a dicho régimen:

Artículo 11: Suplencia y acciones de desplazamiento

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal:

- a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato.
- c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la entidad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o del país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad."

Que, La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N°0445-2021-SERVIR-GPGSC, establece lo siguiente:

El artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 regula la suplencia y 3 tipos de acciones de desplazamiento: la designación, la rotación y la comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS.

2.15. "En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N°276 y N°728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS."

"Trabajando con ustedes
y para ustedes"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2025-MPO

2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento)6 pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Que, mediante Informe N° 0363-2025-OGRH-OGA-MPO, de fecha 09 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien recomienda realizar la designación temporal de funciones por suplencia de la SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA a la ING. LIZET MARIBEL RAMIREZ YUZZELLI, en adición a las funciones como Gerente de Administración Tributaria, a partir de la emisión del acto resolutorio hasta el 31 de agosto del 2025.

Que, mediante Informe N° 0522-2025-OGA-MPO, de fecha 22 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Administración, quien remite todo lo actuado y ratifica lo recomendado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante a la Opinión Legal N° 408-2025-OGAJ-MPO, de fecha 05 de mayo del 2025, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que, luego de consolidado los informes y en atención a la evaluación técnica realizada por la Oficina General de Administración; en ámbito de competencia y bajo responsabilidad de los mismos, **OPINA** que resulta **VIABLE** la **DESIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES POR SUPLENCIA** de la **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA**, a la **ING. LIZET MARIBEL RAMIREZ YUZZELLI**, en adición a las funciones como Gerente de Administración Tributaria, **a partir de la emisión del acto resolutorio hasta el 31 de agosto del 2025** (periodo de licencia sin goce de haber del servidor Raúl Esteban Castro Valentín).

Que, mediante Informe N° 530-2025-MPO/GM, de fecha 07 de mayo, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado al despacho de Alcaldía para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 280-2025-MPO, de fecha 07 de mayo, el señor alcalde dispone proyectar resolución de alcaldía para la designación temporal por suplencia a la **ING. LIZET MARIBEL RAMIREZ YUZZELLI** para el cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria, a partir de la emisión del acto resolutorio hasta el 31 de agosto del 2025, en adición a sus funciones como Gerente de Administración Tributaria.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° inciso 6), y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DESIGNAR** temporalmente las funciones del cargo de Subgerente de Fiscalización Tributaria, a la **Ing. Lizet Maribel Ramirez Yuzzelli**, a partir de la emisión del acto resolutorio hasta el 31 de agosto del 2025, en adición a sus funciones como Gerente de Administración Tributaria.

"Trabajando con ustedes
y para ustedes"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 228-2025-MPO

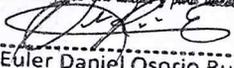
ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR a la funcionaria Designada, Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos.



ARTICULO TERCERO. – ENCOMENDAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, en las plataformas informativas municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes

Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

